

ACTA 47. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las diecinueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número**

1. Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, con la representación legal que le confiere el artículo 25 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los siguientes términos: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; **II.** Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación; **III.** Avisos; **III.1.-** Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **IV.** Proyectos de acuerdos y resoluciones; **IV.1.-** Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio 2026 y años anteriores. **IV.2.-** Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados. **IV.3.-** Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **IV.4.-** Acuerdo relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California. **IV.5.-** Acuerdo para reformar los artículos 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 66 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; y 32 del Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, a fin de garantizar la impresión de actas de nacimiento en sistema de escritura Braille. **IV.6.-** Acuerdo relativo a la emisión de la convocatoria para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Tijuana, Baja California. **V.** Informes y dictámenes de las Comisiones; **V.1.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-19/2026, relativo a la iniciativa de Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California. **V.2.-** Dictamen XXV-HDA-033/2026, relativo a modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Clausura de la Sesión. -----

Por lo que, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Continuando con el orden del día en el desahogo del **punto 2** relativo al proyecto de acta de las Sesión anterior de fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, para efecto de su aprobación, se preguntó al cuerpo edilicio si existen observaciones; y no habiendo se continuó con el orden del día. -----

El Secretario Fedatario solicitó la dispensa de lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos, la cual se agrega como **apéndice número 2**. -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.- Avisos**, con relación al **punto 3.1** el Secretario Fedatario solicita se haga constar que, en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se han presentado los avisos de movimientos programáticos y presupuestales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 fracción IV inciso C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y se asiente en el acta, así mismo el listado de estos y se agrega como **apéndice número 3**. -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 4**, en donde el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, solicita la dispensa de lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios, toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez da lectura al **IV.1.-** Acuerdo relativo a la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio 2026 y años anteriores; Agregándose como **apéndice número 4** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. El artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 76 y 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

II. Los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

III. La libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, facultándolos para autorizar, aprobar y ejercer su presupuesto de ingresos y egresos. - - -

IV. El XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California llega con una visión de una ciudad cuyo desarrollo y prosperidad es compromiso de todos, gobierno y ciudadanos, y este Acuerdo trabaja de la mano, con los contribuyentes que deseen cumplir su responsabilidad para el fortalecimiento del bienestar social, y como gesto de solidaridad con las familias Tijuanaenses y ante el insistente petición de ciudadanos de un programa de apoyo para lograr el pago de sus contribuciones, esta Administración en plena determinación de atender sus necesidades emite el presente acuerdo. - - - - -

V. Asimismo, las fracciones III, IV y IX del artículo 25 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establecen entre otras, como obligación de la autoridad municipal el proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, el cual únicamente se podrá lograr a través de la participación ciudadana con el pago de sus contribuciones. - - - - -

VI. En mérito de las consideraciones expuestas y siendo un objetivo adicional fortalecer el erario público para el cumplimiento de nuestras obligaciones Constitucionales, resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del **"Proyecto de Acuerdo para la condonación de multas y recargos municipales del ejercicio fiscal 2026 y anteriores"**, conforme los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - - Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 85 correlativo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; artículos 4, 7 fracción I, V, 9 fracción I, 10 y 11 de la *Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California*; 3, 4 y 110 de la *Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California*; 4, 6, 9, 10, 11, 40, 41, 44, 46, 49, y demás relativos del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, artículo 25 fracción IV y 33 fracción I del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. - - - - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO. - Se aprueba **LA CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y ANTERIORES, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2026** de acuerdo con lo siguiente: - - - - -

I) Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la **condonación del cien por ciento (100%) de las multas y recargos** generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2026 y anteriores, siempre y

cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente acuerdo. -----

II) Los contribuyentes que realicen el pago de Derechos Municipales durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la **condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas y recargos** generadas por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2026 y anteriores, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente acuerdo. -----

III) Los contribuyentes que realicen el pago de multas por incumplimiento a los Reglamentos Municipales durante el periodo que comprende la vigencia del presente acuerdo, podrán efectuarlo con la **condonación del cincuenta por ciento (50%) de descuento en multas y recargos** generadas con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo del 2026, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente acuerdo. -----

No serán objeto de las condonaciones establecidas en este acuerdo, aquellas multas aplicadas por los siguientes conceptos: -----

a) Estacionar vehículo frente a rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos. -----

b) Infracciones establecidas en el artículo 119 del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

Cabe señalar, que, con el objeto de poder llevar a cabo la aplicación de las condonaciones por incumplimiento a los reglamentos municipales, será necesario que en cada orden de pago respectiva incluya de manera expresa la leyenda "ESTÍMULO FISCAL APLICADO". -----

SEGUNDO. - Las condonaciones establecidas en este acuerdo no podrán ser acumuladas con ningún otro descuento. -----

TERCERO. - Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en el presente acuerdo, cuando realicen el pago conforme a este acuerdo.

CUARTO. - El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente acuerdo no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno. -----

QUINTO. - Aquellos contribuyentes que durante la vigencia del presente acuerdo tengan celebrado o celebren autorización de pago en parcialidades con la autoridad fiscal, podrán adherirse a este acuerdo únicamente sobre su saldo insoluto y cuyo adeudo sea cubierto en su totalidad durante la vigencia del mismo. Por lo que su adhesión al presente no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 29 de diciembre de 2026. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California* y/o en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----
Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez informa que se presentó oficio signado por el Regidor Arturo Aguirre González, manifestando que con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presenta formalmente su excusa para conocer, intervenir, deliberar, votar o participar de cualquier forma en el asunto enlistado como 4.2 del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre 2026. -----

En consecuencia el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez da lectura al IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; Agregándose como **apéndice número 5** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de enero de dos mil trece, con el objeto de ejercer las atribuciones municipales en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo, en los términos de su Acuerdo de Creación, del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* y del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, el SITT y la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron *Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California*, con una vigencia de treinta años. Dicho subsistema había sido estructurado por acuerdo de este H. Cabildo tomado en sesión del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de febrero del mismo año. -----

TERCERO.- El veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio dispuso que el Municipio de Tijuana conservará la administración del Organismo Municipal en tanto no se suscriban los convenios de transferencia

al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, y previó, de manera expresa las condiciones de su entrega al Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió juicio contencioso administrativo por negativa ficta ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, radicado en el Juzgado Cuarto bajo el expediente 237/2023 J.C. principal y 382/2023 J.Q. acumulado, en el que reclama, entre otras prestaciones, el reconocimiento y pago de la cantidad de \$1,378,836,952.03 (mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), más los conceptos que se generen por intereses, actualizaciones, costas procesales y daños y perjuicios; toda vez que el organismo paramunicipal no logró desarrollar, implementar y sostener el sistema en los términos, objetivos y metas proyectados. En dichas demandas, fueron señaladas como autoridades demandadas el propio Organismo Municipal, su Junta Directiva, su Director, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial, y el Síndico Procurador en su carácter de representante legal del Ayuntamiento. -----

QUINTO.- El siete de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, en su carácter de coordinadora de sector del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, mediante oficio SMADS/OT/0052/2026, recibido en la Secretaría de Gobierno Municipal en esa misma fecha bajo el folio 1811, solicitó a este Ayuntamiento realizar, por conducto de las dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, cuyo texto transcribe íntegramente, con copia para la Dirección General del Organismo. El presente acuerdo atiende dicha solicitud en los términos de sus considerandos y transitorios. -----

SEXTO.- El quince de junio de dos mil veintiséis, la Coordinación Jurídica del SITT presentó al Director General y éste ante la Junta de Gobierno de la entidad, un dictamen de riesgo jurídico en el que se concluyó una alta probabilidad de perder el juicio, es decir un riesgo actual de que el órgano jurisdiccional determine la procedencia de las pretensiones de la actora y que no existe garantía de revertir una eventual sentencia condenatoria por la vía de los medios de impugnación, con las consecuentes afectaciones patrimoniales, de liquidez y de continuidad institucional que derivarían de una sentencia condenatoria. -----

SÉPTIMO.- Por otro lado, mediante oficio SITT/DG/438/2026 fechado el dieciocho de junio de dos mil veintiséis, el Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros SITT, solicitó al Consejero Jurídico Municipal emitiera opinión en el sentido de definir si como titular de dicha paramunicipal puede acogerse al dictamen de riesgo jurídico y solicitar a la Junta Directiva del organismo autorización para celebrar un convenio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. -----

OCTAVO.- El diecinueve del mismo mes señalado en el antecedente previo, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Organismo Municipal, celebrada con la asistencia

de la totalidad de sus siete integrantes, se autorizó por unanimidad al Director General para gestionar con la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, un convenio en los términos del artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, como medio alternativo de solución de la controversia, con base en los términos planteados en el dictamen de riesgo. En la misma sesión, el representante propietario del sector empresarial propuso, y así quedó asentado, que el convenio sea suscrito también por los accionistas de la moral de manera individual. -----

NOVENO.- El artículo 70 de la citada Ley dispone que, en cualquier etapa del juicio y hasta antes de la citación para sentencia, las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses, los cuales se presentarán para su ratificación ante el órgano de primera instancia del conocimiento a fin de que, en su caso, sean elevados a la categoría de cosa juzgada. El artículo 157 del mismo ordenamiento establece que, en caso de incumplimiento del convenio, se aplicarán en lo conducente las reglas previstas para la ejecución de sentencia. -----

DÉCIMO.- El diez de septiembre de dos mil veintiséis, el Director General del SITT presentó, ante la Sindicatura Procuradora Municipal, denuncia de hechos presuntivamente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de exservidores públicos de dicha paramunicipal, con la finalidad de que esa instancia de control tome conocimiento de una posible infracción a la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*, en virtud de que la moral SITT de Tijuana, S.A. de C.V. en fecha anterior a la presentación de la demanda ante el TEJA, ya había comparecido por escrito ante el propio organismo SITT para solicitar una indemnización consistente en el pago de daños y perjuicios ocasionados por la inoperatividad del sistema de transporte, argumentando que como prestadores del servicio ellos habían venido cumpliendo su compromiso de inversión, más no así el SITT con sus obligaciones para mantener el sistema de transporte en un estatus de operatividad óptimo y congruente con la inversión de unidades que realizó la empresa. La denuncia es clara en el señalamiento de que las autoridades del SITT optaron por el silencio administrativo en lugar de iniciar un arbitraje y/o un procedimiento de conciliación para dirimir esa controversia, tal y como lo señala el contrato de operación celebrado entre el SITT y su prestador de servicio de transporte, la moral SITT de Tijuana, S.A. de C.V., por lo que ante tal omisión la empresa no tuvo más remedio que demandar su causa ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con las consabidas consecuencias que ahora enfrentamos. -----

UNDÉCIMO.- Como ya se mencionó en el antecedente Cuarto, el monto reclamado en el escrito inicial de la demanda es del orden de los 1,378 (un mil trescientos setenta y ocho) millones de pesos, y esto no incluye la actualización de esas prestaciones a la fecha del pago, como tampoco el eventual y necesario costo financiero si se define un esquema de pagos diferidos; por lo que si tomamos en cuenta que tan solo para este ejercicio fiscal 2026, el 100% del presupuesto de egresos destinado a la operación de la paramunicipal SITT es de 16.68 millones de pesos, el presupuesto de la paramunicipal, de todo este ejercicio fiscal, representa apenas el 1.21% de las prestaciones reclamadas por el actor. Esta demostración nos manifiesta con meridiana claridad

que el SITT no cuenta con disponibilidad presupuestal, liquidez ni capacidad financiera propia para cubrir dicha obligación. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. De conformidad con los artículos 115, en sus fracciones II y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 82, 83 y 84 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 3, 5 y demás relativos que se contienen en la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California* y el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, con facultades para aprobar el destino de recursos públicos, autorizar transferencias y subsidios a entidades paramunicipales, y resolver los asuntos de trascendencia patrimonial que no estén reservados a otra autoridad. - - - -

II. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), es una entidad paramunicipal auxiliar de la Administración Pública Municipal. El artículo 11 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, define a los organismos descentralizados paramunicipales como entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio a las que el Ayuntamiento confiere funciones administrativas vinculadas a fines municipales. El servicio público de transporte colectivo, al tiempo de creación del organismo, era una función y servicio a cargo del Municipio y el organismo sigue formando parte de la administración pública descentralizada del Municipio; de donde se desprende que la insuficiencia patrimonial del organismo para enfrentar una obligación derivada del ejercicio de esa función no extingue la responsabilidad institucional del Municipio de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales que recaigan sobre su entidad auxiliar. -----

III. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, como ya se mencionó, creada por acuerdo de este H. Ayuntamiento tomado en sesión de Cabildo del veintidós de diciembre de dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de enero de dos mil trece. Esa personalidad diferenciada no lo desvincula del Municipio: es una entidad paramunicipal que integra la administración pública municipal en su sector paraestatal, cuyo órgano de gobierno, la Junta Directiva, es presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y se integra mayoritariamente por integrantes de este Ayuntamiento, conforme al artículo 12 de su Acuerdo de Creación, cuyo presupuesto y sus modificaciones se someten a la aprobación del Ayuntamiento y cuyo objeto es la prestación de un servicio público cuya titularidad corresponde al Municipio. La autonomía patrimonial del organismo opera para su gestión ordinaria; no constituye una barrera que aisle al Municipio de las consecuencias económicas de la actividad administrativa desplegada en su nombre. -----

IV. El artículo 54 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, dispone que, por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, las

entidades paramunicipales los recibirán de la Tesorería Municipal, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del Municipio, debiendo administrarlos y ejercerlos con sujeción a los controles e informes respectivos. El artículo 55 del mismo Reglamento prevé que los presupuestos de las entidades expresarán el monto del subsidio municipal y los apoyos financieros que resulten necesarios. En el ámbito estatal, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria en lo conducente, reconoce que las entidades reciben subsidios y transferencias de la hacienda pública para el cumplimiento de su objeto cuando sus ingresos propios son insuficientes. -----

V. Si bien el SITT tiene patrimonio propio, dicho patrimonio se integra, entre otros conceptos, con las asignaciones, transferencias y subsidios que le destine el Ayuntamiento. Cuando una entidad paramunicipal carece de recursos para cubrir una obligación de origen jurisdiccional vinculada de manera directa con el objeto para el cual fue creada por el Ayuntamiento, corresponde al sector central, por conducto de la Tesorería Municipal y previa autorización de Cabildo, instrumentar el apoyo financiero indispensable, a fin de evitar la insolvencia operativa del organismo, el incumplimiento de una resolución que tendrá el carácter de cosa juzgada y el riesgo de ejecución forzosa sobre bienes afectos a un servicio público municipal. -----

VI. En esta tesitura, la pretensión deducida en el juicio asciende a mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos con tres centavos, cantidad a la que habrían de sumarse intereses, actualizaciones, costas y la reparación de daños y perjuicios, calculados además sobre la vigencia de treinta años del contrato. El dictamen de la Coordinación Jurídica del Organismo califica como alto el riesgo de una resolución condenatoria y considera que no existe garantía de revertirla en la vía de impugnación. Ante una contingencia de esa magnitud, la conducta jurídicamente exigible de la autoridad no es la persistencia en el litigio, sino la administración responsable del riesgo, ponderando el costo de una condena eventual frente al costo de una terminación negociada que permita fijar el monto, la forma y el calendario de pago dentro de la capacidad presupuestal del Municipio. -----

VII. Como ya se mencionó con anterioridad, el artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California* autoriza a las partes a celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio, hasta antes de la citación para sentencia, los cuales se presentan para su ratificación ante el órgano de primera instancia a fin de que sean elevados a la categoría de cosa juzgada. La vía elegida no es, por tanto, una renuncia a la defensa del interés público, sino el cauce que la propia ley procesal ofrece para extinguir la controversia con certeza jurídica plena, sustituyendo una condena de monto indeterminado y de cumplimiento forzoso por una obligación de monto cierto, plazo pactado y ejecución ordenada. -----

VIII. Consecuentemente, la fundamentación de la intervención de la administración pública municipal para responder del pago y por ende del presente punto de acuerdo, se puede encontrar de manera expresa en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, publicada en el Periódico Oficial del Estado

número 17, Tomo CXXVII, Sección II, el veintisiete de marzo de dos mil veinte. Dicho precepto establece tres definiciones que, leídas conjuntamente, resuelven la cuestión en torno a la entidad paramunicipal: -----

A) La primera definición es de administración: el legislador dispuso que "El Municipio de Tijuana, Baja California tendrá la administración del mismo en tanto no se suscriban los convenios de transferencia al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California". Mientras la transferencia no se formalice, la conducción del organismo permanece en la esfera municipal, y con ella la responsabilidad de resolver sus contingencias. -----

B) La segunda definición es de garantía: el mismo párrafo declara vigentes "los acuerdos de pago de créditos adquiridos por la paramunicipal quien tiene como aval al Municipio de la ciudad de Tijuana, Baja California". Es el propio Congreso del Estado quien reconoce al Municipio la calidad de aval respecto de las obligaciones de pago contraídas por el organismo. No se trata de una construcción interpretativa de esta autoridad, sino de una calificación contenida en la ley.

C) La tercera definición es de habilitación presupuestal y finalista: el tercer párrafo del precepto dispone: "Para el traslado de garantías de bancos al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o a empresas de transporte, el Municipio de Tijuana, Baja California dentro de sus facultades podrá invertir recurso público para pago de subsidios, becas, apoyos, así como la contratación de pago por kilómetro recorrido con el fin de poder entregar al Gobierno del Estado, el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT) en condiciones óptimas de operación". Los conceptos que el precepto enumera son instrumentales respecto de la finalidad que el propio legislador fija de manera expresa: que el organismo llegue al Estado en condiciones óptimas de operación. Un organismo que arrastra una contingencia litigiosa de la magnitud señalada en el antecedente Cuarto no se encuentra en esa condición, de modo que la erogación que la extingue se inscribe en la finalidad del precepto y encuentra, además, soporte en la calidad de aval que el párrafo segundo del mismo artículo reconoce al Municipio. -----

Conviene subrayar que este mismo precepto fue invocado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, al sostener que el Congreso del Estado autorizó la erogación de recurso público municipal para poner el servicio en condiciones óptimas con vistas a su posterior entrega al Ejecutivo del Estado. Se trata, por tanto, de una base normativa que ninguna de las partes controvierte. -----

IX. La transferencia del Organismo Municipal al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California constituye un mandato legal cuya materialización se encuentra pendiente. Un traspaso que arrastrara un litigio de la cuantía señalado trasladaría al Estado una contingencia originada en la administración municipal y, en los hechos, haría inviable la entrega. De ahí que la terminación del juicio y la liquidación ordenada del adeudo no sean un fin en sí mismas, sino la condición para cumplir el mandato del legislador de entregar el organismo en condiciones óptimas de operación. Debe añadirse que la omisión de concretar dicha entrega figura entre los

incumplimientos que la actora reclama en el juicio, de modo que la conclusión del traspaso opera además como remedio de la conducta reprochada. -----

La finalidad pública de este acuerdo no se agota en la terminación de los juicios ni en la administración de una contingencia financiera. El Subsistema 1 cuenta con infraestructura construida con recursos públicos —estaciones, terminales, puentes, carriles y componentes tecnológicos— que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California ordena entregar al Gobierno del Estado en condiciones óptimas de operación, y cuya planeación integral corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Mientras subsistan la controversia jurisdiccional y la incertidumbre sobre los derechos y obligaciones derivados del contrato de operación, la incorporación de esa infraestructura y de los bienes y derechos jurídicamente susceptibles de transferencia a la planeación estatal de la movilidad encuentra restricciones. La conclusión ordenada de la controversia, la definición de la situación contractual y la transferencia del Organismo constituyen, por ello, la condición para que la autoridad competente evalúe el corredor, actualice los estudios de demanda y determine, por etapas y conforme a la suficiencia presupuestal, el modelo de servicio que responda a las necesidades actuales de desplazamiento de la población, en particular de quienes dependen del transporte público. Este acuerdo no promete la reactivación inmediata del sistema: crea las condiciones jurídicas e institucionales para que la autoridad competente determine cómo hacerlo viable y protege el valor social y patrimonial de la infraestructura pública existente. -----

X. La autorización que se propone no puede ser incondicionada. Para que el convenio cumpla su finalidad y no genere contingencias nuevas, su suscripción debe quedar sujeta a que el monto se ajuste a la suficiencia presupuestal que certifique la Tesorería Municipal; a que el instrumento se presente ante el Juzgado Cuarto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su ratificación y sanción, a fin de que adquiera la categoría de cosa juzgada; a que contenga el finiquito y la renuncia expresa de la moral a toda acción, presente o futura, derivada del contrato de operación y del juicio; a que sea suscrito también por los accionistas de la moral de manera individual, conforme a la salvedad asentada por la Junta Directiva en su Quinta Sesión Extraordinaria; y a que se acote la facultad de ceder los derechos de cobro, de modo que toda cesión requiera notificación previa y reconocimiento de la autoridad municipal. -----

Asimismo, la suscripción del convenio quedará sujeta a que contenga la terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes y conforme al inciso e) de la cláusula trigésima sexta, del Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrado el cinco de julio de dos mil dieciséis entre el Organismo y la moral, con efectos a partir de la fecha en que el Tribunal apruebe el convenio y lo eleve a la categoría de cosa juzgada, sin que dicha terminación implique reconocimiento de incumplimiento ni de responsabilidad a cargo de ninguna de las partes ni frente a terceros; a que regule la devolución al Organismo de la infraestructura entregada en uso, el ejercicio o la renuncia

del derecho de preferencia previsto en la cláusula trigésima séptima del contrato y la subsistencia de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la moral durante su vigencia; y a que se deje constancia de que la terminación del contrato de operación no modifica, extingue ni transmite los títulos de concesión, acuerdos de enlace, fideicomisos, empréstitos ni los demás instrumentos jurídicos cuya vigencia preserva el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, los cuales continuarán rigiéndose por sus propios términos. -----

XI. Por su parte, la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones distinguen con claridad la contratación de deuda pública (financiamientos, empréstitos, emisiones y obligaciones equivalentes que constituyen pasivo financiero voluntario) del cumplimiento de sentencias, laudos y resoluciones de autoridad competente. El convenio que se celebre al amparo del artículo 70 de la Ley del TEJA, una vez ratificado y sancionado por el Tribunal, se eleva a la categoría de cosa juzgada y, ante incumplimiento, se ejecuta conforme a las reglas de la sentencia. Por tanto, la obligación de pago que de él derive *no es contratación de deuda pública*, sino el cumplimiento de una resolución jurisdiccional firme, subsumida a las reglas presupuestales de pago de sentencias y laudos. -----

XII. En consecuencia, corresponderá a la Tesorería Municipal la determinación de las partidas genéricas o específicas, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, vigente para el ejercicio fiscal en curso, armonizado con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con las reformas del Consejo Estatal para la Armonización Contable de Baja California, para consignar en el presupuesto correspondiente el pago anual a que se refiere este punto de acuerdo asignando recursos para cubrir el importe de sentencias, laudos, convenios elevados a cosa juzgada y resoluciones dictadas por autoridad competente. En su caso, los accesorios, actualizaciones o penas que legalmente procedan podrán registrarse bajo el rubro de penas, multas, accesorios y actualizaciones, sin que ello altere la naturaleza no crediticia de la obligación principal. -----

XIII. La Tesorería Municipal, funge como órgano de la administración pública municipal centralizada encargado de la hacienda municipal, tal y como lo dispone el artículo 22 de la *Ley de Hacienda Municipal*, cuando expresamente ordena que la "Administración de la Hacienda Pública del Municipio estará a cargo de un Tesorero Municipal que dependerá del Ayuntamiento y recaudará y controlará los ingresos, satisfaciendo al mismo tiempo las obligaciones del Fisco, pudiendo actuar a través de sus dependencias o auxiliado por otras autoridades", lo que se complementa con la determinación expresa que mandata la fracción I del artículo 8 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de septiembre del 2025, donde define como obligación de la Tesorería: "...Formular y Someter la política hacendaria del gobierno municipal y los programas financieros, crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración pública centralizada y descentralizada...",

por lo que la Tesorería Municipal somete por conducto del Presidente Municipal a este H. Cabildo, la autorización del componente financiero de pago diferido, por un plazo de hasta diez años, que permita al Municipio de Tijuana, a través de la Tesorería, instrumentar y garantizar los pagos derivados del convenio que celebre el SITT, una vez que éste sea ratificado y elevado a cosa juzgada por el TEJA. -----

XIV. El esquema de pagos a un plazo de hasta diez años no implica la concertación de un crédito ni la afectación de participaciones en garantía de un financiamiento. Se trata de la calendarización del cumplimiento de una sentencia (el convenio elevado a cosa juzgada), como ya se ha venido mencionando, conforme a la disponibilidad de la hacienda municipal y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad hacendaria. Cada anualidad se preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y se someterá a las reglas de ejercicio, control y fiscalización aplicables a sentencias y laudos, por lo que de ninguna manera es viable o factible considerarse como una contratación plurianual. -----

Esto es así, porque de un análisis e interpretación integral y armónica de los artículos 79, 80, 90 y 92 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios*, se concluye que el convenio judicial cuya autorización se somete a consideración del Ayuntamiento no constituye una contratación plurianual en los términos del artículo 80 de dicho ordenamiento, toda vez que el objeto del convenio que mediante este acuerdo se autoriza crear, negociar y formalizar, no consiste en contratar obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios que deban ejecutarse durante diversos ejercicios fiscales, sino en solucionar y dar por terminadas las controversias jurisdiccionales existentes, mediante la determinación convencional de una contingencia previamente reclamada y el establecimiento de las condiciones para su pago y extinción. -----

Las cantidades que, en su caso deban cubrirse, no representan la contraprestación por obras, bienes, arrendamientos o servicios futuros a favor del organismo o del Municipio ni implican la adjudicación, renovación, ampliación o prórroga del contrato de operación originalmente celebrado. El convenio tiene como origen, causa y finalidad jurídica la terminación de los juicios, la reducción del riesgo patrimonial y la obtención del finiquito y liberación de las reclamaciones materia de éstos. El plazo de hasta ciento veinte mensualidades, constituye únicamente una modalidad para el cumplimiento de la obligación resultante de la transacción judicial. Por tanto, la distribución de los pagos en diversos ejercicios fiscales no transforma su naturaleza en una contratación plurianual, pues no existe una prestación pública sucesiva que se reciba durante dicho periodo. -----

XV. El autorizar por este H. Órgano Edificio el componente financiero permite: (a) materializar la autorización ya otorgada por la Junta de Gobierno del SITT para convenir; (b) reducir el riesgo de una condena de mayor cuantía, costas, actualizaciones e intereses; (c) preservar la operación residual del sistema de transporte masivo; y (d) dar cumplimiento puntual a una resolución que, al

elevarse a cosa juzgada, será de observancia obligatoria para el Municipio y su entidad paramunicipal. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

Son fundamento legal de la presente iniciativa de punto de acuerdo, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas en el cuerpo del mismo y de manera específica las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 115, fracciones II, III y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 82, 83, 84 y 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; *Ley General de Contabilidad Gubernamental*; *Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California*, en lo conducente y de aplicación supletoria; artículos 70 y 157 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*; *Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana*; *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; artículos 1, 3, 9, 11, 47, 51, 53, 54 y 55 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*; *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; *Clasificador por Objeto del Gasto del H. Ayuntamiento de Tijuana*, partida 39401; y demás disposiciones relativas y aplicables. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, faculta e instruye a la administración pública municipal por conducto de su Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Tesorero Municipal, así como al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por conducto de su Director General, en ejercicio de la autorización expresa otorgada por su Junta Directiva en la Quinta Sesión Extraordinaria del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, para que suscriban y formalicen el convenio de terminación de los juicios contencioso administrativos 237/2023 J.C. y su acumulado 382/2023 J.Q., promovidos por SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, a que se refiere el antecedente Cuarto, en los términos y con los límites que establecen los considerandos VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV de este punto de acuerdo; y a la Síndica Procuradora, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, para que intervenga en la formalización del convenio una vez lo haya suscrito el Organismo (SITT) al amparo de la autorización de su Junta Directiva. -----

SEGUNDO.- Se reconoce que la intervención de la administración pública municipal para concurrir al pago encuentra fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, que atribuye al Municipio de

Tijuana, Baja California, la administración del Organismo en tanto no se suscriban los convenios de transferencia, lo reconoce como aval de las obligaciones de pago de la entidad paramunicipal y lo autoriza a invertir recurso público con el fin de entregar el Organismo al Gobierno del Estado en condiciones óptimas de operación. -----

TERCERO.- El convenio a que se refiere el punto de acuerdo Primero deberá contener, como condición de su suscripción, la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrado el cinco de julio de dos mil dieciséis, en los términos y con los alcances señalados en el considerando X de este acuerdo, sin reconocimiento de incumplimiento ni de responsabilidad a cargo de ninguna de las partes ni frente a terceros. Para tal efecto, se instruye al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para que, por conducto de su Director General y en ejercicio de la autorización otorgada, comparezca a la celebración del convenio y convenga dicha terminación, la cual se autoriza expresamente para los efectos del último párrafo del artículo 9 de su Acuerdo de Creación. -----

CUARTO.- La terminación del contrato de operación no interrumpe ni suspende la prestación del servicio público de transporte en el Subsistema 1. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XI del artículo 9 de su Acuerdo de Creación, garantizará la continuidad, regularidad y uniformidad del servicio con los bienes, derechos e instrumentos que conserva conforme al párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y sin perjuicio de los títulos de concesión y acuerdos de enlace vigentes. Se instruye al Director General del Organismo para que, con la anticipación necesaria a la sanción judicial del convenio, asegure la disponibilidad de la flota, el personal y la infraestructura indispensables para la operación, ejerciendo en su caso el derecho de preferencia previsto en la cláusula trigésima séptima del contrato, y para que presente a este H. Cabildo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha sanción, el programa con el que se asegura la continuidad del servicio. Toda operación por conducto de terceros que el Organismo llegue a requerir se someterá previamente a la aprobación de este H. Cabildo en términos del último párrafo del artículo 9 de su Acuerdo de Creación. -----

QUINTO.- Se faculta a la administración pública municipal a que se realice el pago acordado en términos del punto de acuerdo anterior, como resultado de los acuerdos recíprocos que formen parte de la solución que se convenga, tomando como base un monto determinado equivalente a una cantidad que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor económico actualizado de las pretensiones materia del juicio, determinado a la fecha de celebración del Convenio conforme a la metodología y documentación que integren el expediente respectivo y previa validación de las dependencias municipales competentes. -----

El porcentaje a que se refiere este punto de acuerdo constituye un límite máximo de negociación y no una determinación anticipada del monto a pagar, por lo que las partes autorizadas deberán procurar dentro del convenio, las condiciones que resulten más favorables para el Ayuntamiento. El límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el párrafo primero de este punto de acuerdo, corresponde exclusivamente al monto base determinado de la solución convencional y no comprende el componente financiero derivado del pago diferido. -----

SEXTO.- Se autoriza que el monto base establecido en el punto de acuerdo anterior, sea cubierto de manera diferida durante un plazo de hasta ciento veinte (120) mensualidades, conforme a los términos, fechas y condiciones que se establezcan en el Convenio y su Anexo Financiero. -----

El plazo concedido para el pago tendrá como finalidad permitir que el cumplimiento de la obligación se realice de manera ordenada y compatible con la capacidad financiera del Ayuntamiento, procurando evitar una concentración inmediata de recursos que pudiera afectar la prestación de servicios públicos, programas, inversiones y demás obligaciones municipales. ---

En consideración al plazo establecido en el presente punto de acuerdo para el cumplimiento de la obligación de pago, se autoriza que las mensualidades incorporen un componente financiero derivado exclusivamente del diferimiento en el tiempo, cuyo objeto será reconocer el valor del dinero durante el período en que permanezca pendiente el cumplimiento de la obligación. ----

El valor nominal total de los pagos futuros será exclusivamente el resultado matemático de aplicar al monto base finalmente convenido el plazo y la metodología financiera pactados; por consiguiente, dicho valor nominal no constituirá modificación ni incremento del monto base reconocido para la solución de la controversia, sino el efecto económico correspondiente al diferimiento de su cumplimiento. -----

SÉPTIMO.- El Convenio deberá incorporar como parte integrante un Anexo Financiero que contenga, cuando menos: -----

A) El monto base finalmente convenido y el porcentaje que representa respecto del valor económico actualizado de las pretensiones utilizado como referencia. -----

B) La metodología utilizada para determinar el componente financiero. -----

C) La tasa o referencia financiera y el margen aplicables. -----

D) La base de cálculo correspondiente. -----

E) El plazo y la periodicidad de los pagos. -----

F) El mecanismo de determinación de las mensualidades y, en su caso, el factor de crecimiento periódico pactado. -----

G) Las fechas de vencimiento. -----

H) El calendario completo de pagos. -----

I) En su caso el valor nominal resultante del flujo de pagos. -----

J) Los elementos necesarios para verificar y reproducir matemáticamente los importes correspondientes. -----

La determinación del monto base, plazo y componente financiero deberá realizarse procurando las condiciones que resulten más favorables para el Ayuntamiento y salvaguardando en todo momento su equilibrio y capacidad financiera. -----

La Tesorería Municipal deberá verificar que las obligaciones resultantes sean compatibles con las proyecciones financieras del Ayuntamiento y que su cumplimiento permita mantener la continuidad de los servicios públicos y demás obligaciones a su cargo. -----

OCTAVO.- Se autoriza e instruye a las dependencias y servidores públicos municipales que por competencia les corresponda en términos del presente acuerdo, para que realicen los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para negociar, formalizar y dar cumplimiento al Convenio, dentro de los límites y parámetros establecidos en el presente Acuerdo y con observancia de las disposiciones legales aplicables. -----

NOVENO.- Se precisa que la presente autorización no constituye ni autoriza la contratación de deuda pública, empréstito, financiamiento, refinanciamiento ni obligación equivalente en los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y de la legislación local en materia de financiamientos. Se trata exclusivamente del cumplimiento de un convenio que, al celebrarse con apego al artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, adquiere el valor de sentencia firme y se subsume a las reglas de pago de sentencias y laudos, de conformidad con lo establecido en los considerandos XI y XIV del presente punto de acuerdo. -----

DÉCIMO.- Los pagos que se deriven del convenio a que se refiere el presente punto de acuerdo, se efectuarán con cargo a la partida presupuestal que determine la Tesorería Municipal que considere la contingencia del pago por tratarse de una sentencia o resolución dictada por autoridad competente, tomando en cuenta también y en el caso de ser procedente, el registro de los accesorios, actualizaciones o penas que llegasen a proceder. La Tesorería Municipal programará las anualidades correspondientes en los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales que abarque el plazo de hasta diez años. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales conducentes y el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Sindicatura Procuradora, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Tesorería Municipal y al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California para su conocimiento y debido cumplimiento. -----

CUARTO.- Se instruye de manera expresa a las dependencias municipales competentes en la ejecución del presente acuerdo, para que una vez suscrito el Convenio a que se refiere el mismo

y determinado su correspondiente Anexo Financiero, presenten a este Honorable Cabildo un informe de cumplimiento, acompañado de copia del Convenio, su Anexo Financiero y la documentación relativa a la terminación de la controversia jurisdiccional. -----

El Informe de Cumplimiento deberá identificar cuando menos: -----

a) El valor económico actualizado de las pretensiones utilizado como referencia y la metodología empleada para su determinación. -----

b) El porcentaje y monto base finalmente convenidos. -----

c) El plazo definitivo. -----

d) La metodología y los parámetros financieros pactados. -----

e) El calendario de pagos y el valor nominal resultante. -----

f) Las actuaciones realizadas para la conclusión de la controversia. -----

El Informe tendrá por objeto acreditar que la negociación y formalización del Convenio se realizaron dentro de los límites previamente autorizados por este Honorable Cabildo, así como garantizar la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas de la operación. Su presentación tendrá carácter informativo y de rendición de cuentas, sin perjuicio de las autorizaciones o actos adicionales que resulten exigibles conforme a la legislación aplicable. -----

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Oficialía Mayor y a las dependencias que por materia corresponda, en el ámbito de sus competencias, realicen las afectaciones, registros contables, controles y fiscalización que correspondan, y para que verifiquen que en ningún momento el esquema se registre, contrate o divulgue como deuda pública. -----

SEXTO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal y al Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con la intervención de su Junta Directiva, para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, den respuesta al oficio SMADS/OT/0052/2026 a que se refiere el antecedente Quinto e inicien ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California las gestiones conducentes a la suscripción de los convenios de transferencia a que se refiere el párrafo segundo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, integrando el inventario físico, jurídico y operativo de la infraestructura, bienes, derechos, contratos, fideicomisos, empréstitos, convenios y contingencias del Organismo, con distinción de los jurídicamente susceptibles de transferencia. El proyecto de convenio de transferencia se someterá a la aprobación de este H. Cabildo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, y su suscripción y la entrega del Organismo al Estado se realizarán una vez que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California sancione el convenio a que se refiere el punto de acuerdo Primero y lo eleve a la categoría de cosa juzgada.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para que formule y someta a la aprobación de su Junta Directiva, en términos del artículo 15, fracciones II, V y XII, de su

Acuerdo de Creación, una propuesta de reestructuración de su plantilla operativa y el proyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, orientados a la eficiencia y racionalidad del gasto y a la preparación ordenada del Organismo para su transferencia al Estado, sin interrupción del servicio de transporte público de pasajeros, en los términos del punto de acuerdo Cuarto del presente instrumento. -----

OCTAVO.- Se instruye a la administración del SITT para que, en vías del proceso de transición al Estado, analice sus contingencias jurídicas e identifique, analice y jerarquice su riesgo para considerar su atención prioritaria como parte de la transición al Estado. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Síndica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltrán:** Muchas gracias, muy buenas noches a todos y a todas, bueno, únicamente señalar que, en el marco de un Ayuntamiento transparente, la intervención de la Sindicatura Procuradora resultará jurídicamente relevante, toda vez que tiene a su cargo la representación jurídica y la defensa de los intereses del Ayuntamiento, así como la vigilancia y protección del patrimonio municipal. Al tratarse de un convenio que concluirá juicios y producirá efectos jurídicos y económicos, su participación brindará certeza y legalidad al acto, en este caso la participación de la sindicatura, y esta deberá sujetarse únicamente y estrictamente a los términos y límites autorizados en este punto de acuerdo que el día de hoy estamos votando, muchas gracias, es cuánto. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Ranier Alejandro Falcon Martínez quien da lectura al punto **IV.3.-** Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 6** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Primero. Desde la instalación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del XXV Ayuntamiento de Tijuana, he sostenido diversas reuniones y encuentros con las y los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos de nuestra ciudad; en estos espacios de diálogo, una constante ha sido la necesidad de fortalecer el reconocimiento y la visibilización de la invaluable labor que diariamente realizan en favor de la comunidad tijuanense. -----

Por ello, incorporar expresamente a Bomberos en la denominación de esta Comisión Edilicia, no es solo un acto de reconocimiento institucional, sino una muestra de respeto y valoración hacia quienes, desde hace 104 años, han servido con compromiso, profesionalismo y vocación a las y los tijuanenses, protegiendo su vida, su integridad y su patrimonio ante situaciones de emergencia y desastre. -----

Asimismo, esta modificación contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y a otorgar mayor visibilidad a una corporación cuya labor resulta fundamental para la seguridad, la protección civil y el bienestar de nuestra comunidad. -----

Segundo. La inclusión de la palabra "Bomberos" en la denominación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil no debe entenderse únicamente como una

modificación administrativa, se trata de un acto de reconocimiento institucional hacia mujeres y hombres que, todos los días, ponen sus conocimientos, capacidades e incluso su propia vida al servicio de la comunidad. -----

El reconocimiento de Bomberos en la denominación de la Comisión contribuirá también a fortalecer el sentido de pertenencia de quienes integran esta noble institución. -----

Así mismo, no de los principales objetivos de esta iniciativa es fortalecer el sentido de pertenencia de quienes integran el Heroico Cuerpo de Bomberos; las instituciones se fortalecen no solamente mediante recursos materiales, capacitación y mejores condiciones para el desempeño de sus funciones, sino también a través del reconocimiento de su identidad, su historia y su aportación a la sociedad. -----

El sentido de pertenencia se fortalece cuando las personas que integran una institución se saben reconocidas, valoradas y representadas dentro de la estructura institucional. -----

Tercero.- Nombrar expresamente a Bomberos dentro de la estructura de trabajo y seguimiento del Cabildo significa reconocer su identidad, su historia, su vocación y la importancia específica de las funciones que desempeñan. -----

En ese contexto, desde el ámbito municipal, es importante continuar impulsando acciones que contribuyan a visibilizar y reconocer la trascendencia de esta profesión y servicio público. ---

Tengamos presente, que Tijuana tiene una historia estrechamente vinculada con su Heroico Cuerpo de Bomberos la labor de las y los bomberos ha permitido salvar innumerables vidas, proteger viviendas, atender emergencias y brindar auxilio en los momentos más difíciles para nuestra comunidad. -----

Por ello, la propuesta de modificar la denominación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil para que en lo sucesivo sea denominada "Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos", representa un reconocimiento institucional y simbólico de gran importancia. -----

Cuarto. Esta modificación permitirá poner sobre la mesa expresamente a Bomberos dentro de los trabajos de la Comisión, fortaleciendo el vínculo institucional con esta corporación y reconociendo que la seguridad y protección de la ciudadanía requieren una visión integral, en la que la prevención, la protección civil, la atención de emergencias y la actuación especializada de los cuerpos de bomberos ocupan un lugar fundamental. -----

Además de ello, contribuirá a generar un mayor sentido de identidad y pertenencia entre quienes integran el Heroico Cuerpo de Bomberos, al reconocer desde el máximo órgano colegiado del Gobierno Municipal, la importancia específica de su labor y su contribución permanente al bienestar de Tijuana. -----

Reconocer a Bomberos en el nombre de esta Comisión es también reconocer que su labor tiene una naturaleza, identidad y responsabilidades propias, y que su participación resulta indispensable en la construcción de una ciudad más segura, resiliente y preparada ante situaciones de emergencia. -----

Quinto. Por estas razones, la modificación propuesta constituye un acto de justicia y reconocimiento institucional hacia el Heroico Cuerpo de Bomberos de Tijuana y hacia la trascendental labor que realiza diariamente en beneficio de nuestra comunidad. -----

Con esta modificación, el Cabildo de Tijuana refrendará su reconocimiento y respaldo a quienes integran el Heroico Cuerpo de Bomberos, fortaleciendo su visibilidad institucional, su sentido de pertenencia y el compromiso permanente del Gobierno Municipal con quienes todos los días trabajan para proteger la vida y seguridad de las y los tijuanaenses. - **Sexto.** En la tabla comparativa que se presenta abajo, se puede apreciar la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado. ----

Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: I. al III. ... IV. Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; V. al XVII. ...	ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: I. al III. ... IV. Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos. V. al XVII. ...

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación del siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 90 fracción IV, así como el artículo 94 del Reglamento Interno y de Cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California, -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. La presente Iniciativa de Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

*Hace uso de la voz para emitir su voto razonado el **Regidor Ranier Alejandro Falcon Martínez:** Muchas gracias, presidente. Nuevamente, compañeras y compañeros de Cabildo. Una ciudad también se construye reconociendo el trabajo de sus instituciones, dignificando la labor de quienes la integran y dando su justo valor a quienes todos los días trabajan por nuestra seguridad. Si existe una institución que merece este reconocimiento es nuestro heroico Cuerpo de Bomberos de Tijuana, mujeres y hombres que han hecho del servicio una vocación. La incorporación de bomberos en esta comisión representa mucho más que el cambio de un nombre. Es un acto de reconocimiento institucional. Es reconocer que las y los bomberos tienen un papel fundamental en la seguridad y en la protección de nuestra ciudad. Como presidente de esta comisión, me siento profundamente orgulloso de que hoy su nombre forme parte de ella y de presidir a partir de este momento la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos. Lo asumo como una responsabilidad, porque llevar su nombre implica escuchar, acompañar y trabajar para fortalecer una institución fundamental para Tijuana. Nuestros bomberos están presentes en incendios, accidentes, rescates y emergencias. Llegan cuando una familia atraviesa uno de sus momentos más difíciles y actúan sin distinciones, con profundo profesionalismo y una profunda vocación de servicio. Dignificar su labor también significa hacerlos visibles en nuestras instituciones. A las mujeres y hombres que integran nuestro heroico cuerpo de bomberos quiero decirles algo muy sencillo: gracias por su valentía, por su profesionalismo y por estar presentes cuando Tijuana más los necesita. Hoy el heroico Cuerpo de Bomberos tiene un lugar dentro de esta comisión, un reconocimiento que se han ganado con años de trabajo, entrega y servicio a nuestra ciudad. Que este reconocimiento institucional sea también una muestra del respeto y agradecimiento de este ayuntamiento hacia las mujeres y los hombres que todos los días trabajan para proteger la vida, el patrimonio y la seguridad de las familias tijuanenses. Reitero mi reconocimiento al heroico Cuerpo de Bomberos de Tijuana y agradezco a mis compañeras y compañeros de Cabildo por haber respaldado esta propuesta. Es cuanto, Presidente, muchas gracias por su atención. -----*

*Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Síndica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltrán:** Muchas gracias, pues unirme a las felicitaciones y congratular este*

nuevo nombre a la comisión que preside el regidor Ranier, y desde la Sindicatura Procuradora vamos a seguir apoyando a nuestros bomberos. Lo hicimos así con la reforma a la norma técnica, el cual, pues ahorita ha sido de mucho beneficio para una familia que desde agosto aproximadamente, ya hace un año del año pasado, bajo la gestión del alcalde con licencia Ismael Burgueño, se le ha podido dar un apoyo a esta familia de uno de nuestros bomberos por aproximadamente 50 mil pesos cada trimestre para apoyar a sus hijos. En este caso hace unas semanas celebramos el Día del Bombero y ahí se le agradeció también por parte del director de bomberos a esta administración por el impulso al aumento salarial. Entonces creo que también que se trabaje desde la forma y desde cómo se nombra una comisión habla de lo mucho que importan los bomberos para esta administración. Así que enhorabuena, regidor Ranier, estaremos trabajando en equipo para seguir fortaleciendo estas políticas públicas. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Joel Fabian Guardado Reynaga quien da lectura al punto **IV.4.-** Acuerdo relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 7** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. - Que en fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en su edición número 6744-IV, así como en el Diario Oficial de la Federación, de misma fecha, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogando la anterior, misma que entró en vigor el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, es decir, al día siguiente de su publicación. Esta entrada en vigor formó parte del paquete de reformas que también incluyó nuevas leyes de protección de datos personales y la reconfiguración del sistema nacional de acceso a la información, que prevén la tutela a los derechos de transparencia, al acceso a la información y a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y distribuyen las competencias de las autoridades garantes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia. Todo lo anterior, a razón de lo mandatado en los artículos 134 párrafo tercero, segundo transitorio, párrafo segundo y tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los entes públicos ajustaran sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales y organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la función pública, que dichas adecuaciones deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y

descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública descentralizada que pueda asumir su competencia, en los tres niveles de gobierno, cada uno en sus ámbitos de competencia, autoridades y responsabilidades propias, sin ser la excepción los 2,462 municipios que integran la unidad básica de la organización territorial de México, entre estos nuestro Municipio de Tijuana. -----

SEGUNDO. - Que en fecha dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 56, número especial del tomo CXXXII la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, abrogando la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Que la Ley, en su artículo 31 establece que la Autoridad Garante del Poder Ejecutivo del Estado se denominará transparencia para el Pueblo , la cual será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Bien Gobierno del Estado de Baja California y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley General, la Ley de Transparencia del Estado, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás aplicaciones jurídicas aplicables, y que conocerá de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia de los municipios del estado. Así mismo, en su artículo décimo transitorio, señala que la persona titular del ejecutivo del estado deberá expedir el Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California. - -

TERCERO.- Que el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco la persona titular del Ejecutivo del Estado C. Marina del Pilar Avila Olmeda publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su número 64, tomo CXXXII, el **Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo**; lo anterior, a efecto de que el Órgano Garante en el Estado, en este caso “transparencia para el pueblo” cuente con un instrumento jurídico que establezca y defina su estructura orgánica, prevea las atribuciones de sus unidades administrativas, así como las facultades que correspondan a las personas titulares de las mismas y la forma en que habrán de suplirse a estas en sus ausencias, con el fin de dotarlo de operatividad y que esté en condiciones de dar cumplimiento a su objeto. -----

CUARTO.- Que en fecha ocho de enero del dos mil veintiséis el Departamento de Asuntos Jurídicos de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Baja California hizo del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de

Transparencia y sus Anexos, emitidos y aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre del 2025. -----

QUINTO. - En atención a lo anterior, el derecho de acceso a la información pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático contemporáneo. Su ejercicio efectivo permite fortalecer la rendición de cuentas, inhibir la corrupción y consolidar una relación de confianza entre la ciudadanía y sus instituciones. En México, este derecho ha experimentado una evolución normativa significativa durante los últimos años, derivada de reformas constitucionales y de la actualización del marco jurídico federal y estatal en materia de transparencia. -----

En este contexto, el Ayuntamiento de Tijuana, como sujeto obligado y como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de armonizar su normativa interna con los nuevos estándares nacionales y estatales, garantizando que sus procedimientos, estructuras y obligaciones se encuentren plenamente alineados con el marco jurídico vigente. Las recientes reformas a los artículos 6 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforzaron los principios de máxima publicidad, apertura institucional y gobierno abierto. Estas modificaciones ampliaron las obligaciones de los sujetos obligados y fortalecieron la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar el acceso efectivo a la información pública. -----

La nueva Ley General redefine estándares, procedimientos y obligaciones para todos los sujetos obligados del país, incluyendo a los municipios, por lo que se requieren ajustes inmediatos en la normativa municipal para asegurar su correcta implementación. -----

Como ha quedado establecido, el Congreso del Estado de Baja California emitió una nueva Ley de transparencia que abrogó la legislación anterior y establece nuevas obligaciones para los ayuntamientos y organismos paramunicipales, por lo que obliga a los municipios a armonizar sus reglamentos internos para evitar contradicciones normativas y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales, con carácter de urgente. -----

Aunado a lo anterior, el reglamento de transparencia vigente en el Ayuntamiento de Tijuana fue diseñado bajo un marco jurídico que ya no corresponde a la disposiciones federales y estatales actuales, hoy en día, mantenerlo sin actualización genera vacíos normativos en procedimientos de acceso a la información, contradicciones con la Ley General y la Ley Estatal, riesgos de incumplimiento, limitaciones operativas para la autoridad de transparencia municipal, lo que podría resultar en responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas. -----

La aprobación del nuevo reglamento no solo es conveniente, sino jurídicamente

indispensable para garantizar la legalidad, eficiencia y certeza en la actuación del Ayuntamiento. -----

SEXTO. – Es así como, desde el seno de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, se iniciaron los trabajos de estudio y análisis de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, al Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo y de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, convocando para tal efecto a la segunda sesión ordinaria de dicha Comisión, misma que se celebró en fecha seis de junio del dos mil veinticinco con la participación del Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, C. Juan Dámaso Ibarra Bribiesca, seguida de tres mesas de trabajos de estudio y análisis para la construcción del proyecto del nuevo Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrada la última en fecha 3 de febrero del 2026, en las que participaron activamente los equipos técnicos de las personas titulares de las regidurías integrantes de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como los equipos técnicos de la totalidad de las personas titulares de las regidurías que integran el H. Cabildo de Tijuana, personal de la Consejería Jurídica, de la Dirección de Asuntos de Cabildo y de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quienes realizaron puntuales y valiosas aportaciones para enriquecer el texto del proyecto de reglamento como un producto derivado de la tarea legislativa de armonización, homologación y alineación a los nuevos estándares nacionales y estatales, garantizando que sus procedimientos, estructuras y obligaciones se encuentren plenamente alineados con el marco jurídico vigente. -----

SEPTIMO. - Por todo lo expuesto, resulta procedente y necesario que el H. Ayuntamiento de Tijuana abrogue el actual Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 62, del veinte de agosto del dos mil veintiuno, Sección I, Tomo CXXXVIII y sea aprobado el proyecto de nuevo Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California CON DISPENSA DE TRAMITE, garantizando así la armonización normativa en forma inmediata y el cumplimiento

de las obligaciones legales vigentes en materia de transparencia, por ser de obvia y pronta resolución. -----

Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 46 y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

I. Sirven de fundamento el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en el primer párrafo de su fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad, prescribiendo de manera expresa que la competencia que la propia Carta Cimera otorga al Gobierno municipal se ejercen por el Ayuntamiento de manera exclusiva, asumiendo, en términos del tercer párrafo del artículo 1 de la misma Carta Magna, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a favor de todas las personas. -----

II. En la misma tesitura, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su párrafo primero y tercero, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y a su vez, éste tiene como objeto el organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable: proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

III. Así como el artículo 82 ampara las disposiciones administrativas b) y d) de la Carta Magna del Estado, que establecen que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia General indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 21 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios: organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la

competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersos en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública.

V. Que la fracción III del artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que establece, entre otras, la facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de la administración municipal; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamento que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal. -----

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

VII. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en relación con el 34 del mismo ordenamiento, establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de General, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edificio la aprobación de los siguientes -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. - El Honorable Vigésimo Quinto Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la abrogación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California,

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, No. 62, del veinte de agosto de dos mil veintiuno, Sección I, Tomo CXXVIII. -----

SEGUNDO. - El Honorable Vigésimo Quinto Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba el proyecto de iniciativa del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California, en términos del Anexo único del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su publicación, en términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Las peticiones, expedientes y recursos en materia de transparencia que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que las autoridades competentes apliquen las normas del nuevo Reglamento cuando resulten más favorables para la persona solicitante. -----

CUARTO.- En tanto no se expida la normatividad municipal en materia de protección de datos personales que regule de manera integral los plazos, principios, procedimientos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California vigente. -----

*Hace uso de la voz para emitir su voto razonado el **Regidor Joel Fabian Guardado Reynaga:** Presidente municipal Abdiel Guíñez Coronado, Síndica Procuradora Teresita Balderas Beltrán, Secretario de Gobierno Ramon Vázquez Valadez, honorables regidoras y regidores integrantes de este Cabildo, público que nos acompaña y que nos sigue en las distintas plataformas y redes sociales. Este proyecto no surge de manera aislada, es el resultado de un proceso legislativo responsable, técnico y profundamente necesario. Como se expone en el documento que hoy sometimos a votación, el derecho de acceso a la información pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático contemporáneo y su ejercicio efectivo fortalece la rendición de cuentas, inhibe la corrupción y consolida la confianza ciudadana en sus instituciones. Durante los últimos años México ha experimentado una transformación normativa de suma*

importancia. La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 20 de marzo del 2025 redefinió los estándares, procedimientos y obligaciones para todos los sujetos obligados del país. A nivel estatal Baja California emitió su propia ley de transparencia, acceso a la información pública y apertura institucional, que abrogó la legislación anterior y estableció nuevas responsabilidades para los ayuntamientos. En este contexto nuestro municipio no puede permanecer con un reglamento diseñado bajo un marco jurídico que ya no corresponde a las disposiciones vigentes. Como señala en la exposición de motivos del punto de acuerdo, mantener el reglamento actual genera vacíos normativos, contradicciones con la ley general y la ley estatal, riesgos de incumplimiento y limitaciones operativas para la autoridad de transparencia municipal. Por ello la actualización normativa no solo es conveniente, es jurídicamente indispensable. Quiero destacar que este proyecto es producto de un trabajo colectivo y serio. Desde la comisión que me honro presidir realizamos mesas de estudio, de análisis, armonización normativa con la participación de la síndica procuradora, del director general de transparencia y sus colaboradores, de los equipos técnicos de todas las regidurías, de la consejería jurídica, de la dirección de asuntos de Cabildo y del personal especializado del ayuntamiento, a quienes agradezco sus invaluable aportaciones sin dejar de hacer especial mención a mis compañeras regidoras y regidores, Magali Ronquillo, Ranier Falcón, Jesús Javier y Lemuel, por su compromiso con la transparencia y por sacar adelante este nuevo reglamento. Gracias, compañero. Como se describe en el documento, estas aportaciones fueron puntuales y valiosas para enriquecer el texto del proyecto de reglamento. Hoy presentamos un reglamento moderno alineado a los principios de máxima publicidad, apertura institucional y al gobierno abierto. Un reglamento que fortalece la estructura municipal, que dota de certeza jurídica a los procedimientos y que coloca a Tijuana aún más allá del cumplimiento pleno de sus obligaciones legales en materia de transparencia, compañeras y compañeros, hoy este Cabildo tiene la oportunidad de enviar un mensaje claro, Tijuana cumple con la ley, Tijuana moderniza su marco institucional, Tijuana garantiza el derecho de acceso a la información. La transparencia no es un trámite, es un compromiso democrático, muchas gracias. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Síndica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltrán**: Muchas gracias bueno particularmente para la Sindicatura este punto que el día de hoy votamos la aprobación del nuevo Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Apertura Institucional del Municipio de Tijuana, Baja California, marca un precedente y un parteaguas para nuestros procedimientos. En ese sentido creo

que es de vital importancia reconocer el trabajo, arduo trabajo que hizo el regidor Joel Guardado, ya que es un reglamento que viene totalmente armonizado con los criterios tanto del orden estatal como federal y que esto viene precisamente a generar mucha más certeza, pero también a que los ajustes que se hicieron en esta normativa municipal garantizan y aseguran la correcta implementación. Entonces creo que lo que el día de hoy vota el XXV Ayuntamiento es algo que es de reconocerse. Teníamos un reglamento que realmente dificultaba en muchos casos por cuestión de criterios, terminología y por falta de la armonización, procedimientos en cuestión de los que lleva a cabo la sindicatura. Entonces reconocerle también al Regidor Joel Guardado por el haber realizado las mesas de trabajo y haber incluido a su servidora. Normalmente y constantemente me he pronunciado en el Cabildo a la necesidad y a la importancia de realizar mesas de trabajo con las dependencias a quienes van a impactar los puntos que aquí se votan en este Cabildo y el hecho de que se le haya tomado en cuenta a su servidora para poder estar en estas mesas de trabajo creo que viene precisamente a darle una certeza jurídica a toda la administración, desde el órgano interno de control, así que reconocerte esa disposición, Regidor Joel Guardado y pues vamos por los lineamientos anticorrupción. Entonces aquí estamos al pendiente para también poder armonizarlos y a la orden, Regidor, muchas felicidades. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Sandra Betsaida Magaña Ríos quien da lectura al punto **IV.5.-** Acuerdo para reformar los artículos 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 66 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; y 32 del Reglamento Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, a fin de garantizar la impresión de actas de nacimiento en sistema de escritura Braille; Agregándose como **apéndice número 8** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Que a lo largo de la última década y producto del avance legislativo generado por las reformas constitucionales a los artículos 4to y 73 fracción XXIX-R de la Constitución Federal, en materia de derecho a la identidad, y de organización y funcionamiento de los Registros Civiles, de los años 2014 y 2017 respectivamente, el Registro Nacional de Población e Identidad y los Registros Civiles de las 32 entidades federativas han venido reforzando sus esquemas de colaboración para garantizar que el registro de nacimiento se apegue a los criterios de oportunidad, universalidad y gratuidad. -----

SEGUNDO.- Que en concordancia con lo anterior, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Gobiernos Municipales han impulsado mecanismos de coordinación para expedir, imprimir y entregar, actas de nacimiento y claves únicas de población impresas en sistema de escritura Braille, permitiendo que más de un millón de mexicanas y mexicanos con discapacidad visual tengan la garantía de acceso a su derecho a la identidad, representando un significativo avance para la inclusión de toda la población mexicana. - -

TERCERO.- Que la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido que el Sistema de Escritura Braille es un medio de comunicación para las personas ciegas, que puede ser pertinente en los contextos de la educación, la libertad de expresión, el acceso a la información y la inclusión social, como señalan los artículos 21 y 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

CUARTO.- Que en el caso de Baja California, el Gobierno del Estado anunció en abril del 2023, el programa "Mi Acta en Braille", como parte de las medidas de inclusión que implementa la Dirección Estatal del Registro Civil, coordinadamente con el Registro Nacional de Población e Identidad, (RENAPO), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) y diversas asociaciones civiles. Lo anterior debido a que en Baja California hay más de 66 mil personas con algún nivel de discapacidad visual, según información del censo de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismas que ahora ya tienen garantía de su derecho a la identidad. -----

QUINTO.- Que por lo que respecta al Municipio de Tijuana, la Oficialía número 01 del Registro Civil de la Ciudad, informó recientemente que han sido alrededor de 40 personas las que han solicitado su acta de nacimiento en Sistema de Escritura Braille del periodo que comprende del mes de octubre del año 2022 al mes de octubre del año 2023, siendo personas adultas la mayor parte de la población solicitante, por lo resulta de suma importancia que las personas con algún grado de discapacidad visual estén en la posibilidad de leer los datos de sus actas de nacimiento, lo cual se logra mediante este sistema, esto, en concordancia con el Derecho de Acceso a la Información, como medida de inclusión y para brindar certeza jurídica respecto a la identidad. -----

SEXTO.- Que si bien es un acierto el progreso que representa la expedición de actas de nacimiento en Sistema de Escritura Braille, también es una realidad que en los hechos se actualizan dos necesidades esenciales que de no atenderse constituyen verdaderos obstáculos para garantizar plenamente el derecho a la identidad de las personas con algún grado de discapacidad visual: el primero de ellos tiene que ver con la falta de actualización del marco jurídico municipal el cual se subsanaría con la presente propuesta normativa; y el segundo obedece a la falta de infraestructura y equipamiento tecnológico propio del Gobierno Municipal para poder imprimir directamente las actas de nacimiento, que al día de hoy provoca que las solicitudes que reciben las Oficialías del Registro Civil del ámbito municipal en Tijuana, deban remitirse hacia la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado, única instancia que cuenta con el equipo de impresión en la capital del Estado en el Municipio de Mexicali, por lo que el proceso de impresión puede hacer más lento y

burocrático el trámite completo. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Asimismo, el artículo 73 fracción XXIX-R de la carta magna, establece como facultad del Congreso de la Unión, el expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Población, establece en su artículo 93 que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población, recabando la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado su contenido, así como incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas. Asimismo, el artículo 94 de la citada legislación refiere que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones correspondientes en materia de registro de población. -----

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, establece en su artículo 11 fracción XI, que es atribución del Director del Registro Civil del Estado, expedir copia certificada de las actas y constancias que se encuentren en el Archivo General del Registro Civil. Dichas copias podrán ser emitidas mediante el uso de Firma Electrónica, las cuales deberán contar con elementos de seguridad que acrediten su autenticidad y validez legal e impidan su falsificación de conformidad con la legislación aplicable. -----

CUARTO.- Que en el ámbito municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal (artículo 17), el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal (artículo 29), y el Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio (artículo 32), constituyen el marco normativo susceptible de actualizar para garantizar la expedición e impresión de actas de nacimiento en Sistema de Escritura Braille en el Municipio de Tijuana, en favor de personas con discapacidad visual, pero ello, siempre en coordinación con el Registro Nacional de Población e Identidad tratándose del Gobierno Federal, y de la Dirección Estatal del Registro Civil tratándose del Gobierno del Estado, debido a que existe un marco de facultades concurrentes de los tres órdenes de Gobierno aun en estado de construcción normativa y administrativa. -----

QUINTO.- Que para efecto de superar el obstáculo de falta de infraestructura y equipamiento

tecnológico del Gobierno Municipal para poder imprimir directamente las actas de nacimiento en Sistema de Escritura Braille, se prevé que por medio de las disposiciones transitorias se instruya a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal, para que realicen las gestiones presupuestarias y administrativas que se requieran ante la Federación y el Gobierno del Estado para la adquisición del equipo de impresión conducente, lo que al paso del tiempo se convertirá en la agilización y simplificación del servicio público correspondiente en favor de la ciudadanía con discapacidad visual. Expuesto lo anterior, me permito presentar los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en términos del **ANEXO 1**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, en términos del **ANEXO 2**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

TERCERO.- Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, en términos del **ANEXO 3**, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

TERCERO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Aprobadas las presentes reformas, la Secretaría de Gobierno Municipal, la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, deberán realizar las gestiones presupuestarias y administrativas pertinentes ante la Federación y ante el Gobierno del Estado para adquirir la infraestructura

y el equipamiento tecnológico necesario para expedir e imprimir directamente en las oficialías del registro civil, las actas de nacimiento en sistema de escritura braille. -----

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Regidora Magaly Ronquillo Palacios:** *Muchísimas gracias, Presidente, muy buenas noches, Síndica Procuradora, Secretario, compañeras y compañeros Regidores del Cabildo y, como siempre, saludando al pueblo de Tijuana. Quiero aprovechar de manera muy breve para felicitar y reconocer el trabajo de mi compañera Regidora Sandra Magaña con esta gran iniciativa para que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a un documento tan importante como es el acta de nacimiento. Hace unos años tuve el honor de ser oficial 01 del registro civil, así que conozco de primera mano lo importante de este documento para todas las personas para que se garantice su identidad y que además el acta de nacimiento es la llave de acceso a muchos derechos como la salud, como la cuestión laboral, como el tema educativo, entre otros y bueno en particular para las personas con discapacidad visuales fundamental y se busca constantemente poder tener mayor acceso a oportunidades laborales y también en la formalidad, así que reconozcete esta iniciativa. Vamos a estar atentos y atentas en poder apoyarte también y a las autoridades para implementar esta iniciativa y que además tiene que ver con tener mayor justicia social, dignidad e inclusión en nuestra ciudad de Tijuana, felicidades, Regidora.* -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos:** *Gracias Presidente, primero que nada agradecer a mis compañeros por apoyar esta iniciativa, iniciativa que se subió desde el ayuntamiento anterior y no había visto, pues la luz hasta, no había salido del cajón. Les agradezco el apoyo al secretario por su buena voluntad de darle, darle camino. La inclusión no debe quedarse únicamente en el discurso, debe traducirse en servicios públicos accesibles que permitan a todas y a todos ejercer plenamente sus derechos. Esta iniciativa busca que las personas con discapacidad visual puedan acceder directamente a uno de los documentos más importantes de su vida, su acta de nacimiento. Contar con este documento en sistema Braille fortalece su autonomía, protege su derecho a la identidad y les brinda mayor certeza sobre la información que acredita jurídicamente quiénes son. Además, la reforma permitirá actualizar el marco normativo municipal, establecer responsabilidades claras para las autoridades y avanzar en la adquisición del equipo necesario para que las actas puedan imprimirse directamente en las oficialías del registro civil de Tijuana, reduciendo traslados, intermediaciones, gasto y tiempo de espera. Con esta medida la accesibilidad deja de depender de esfuerzos aislados y se convierte en una obligación permanente del gobierno municipal. Estamos dando juntos un paso concreto hacia una Tijuana más incluyente, digna y cercana a las necesidades de todas las personas, muchas gracias de nueva cuenta y estamos a la orden, es cuanto.* -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Ranier Alejandro Falcon Martínez quien da lectura al punto **IV.6.-** Acuerdo relativo a la emisión de la convocatoria para la integración del

Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 9** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el artículo 3 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana* señala que las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana. -----

SEGUNDO. Que el artículo 81 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana* indica que en el Estado de Baja California, se establecerá y organizará un Consejo Ciudadano de Seguridad como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, y que en cada uno de los municipios se deberá establecer un Comité Ciudadano de Seguridad con la misma naturaleza, así mismo establece que el Consejo se integrarán mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del Estado y el municipio respectivo, que determine el reglamento correspondiente. -----

TERCERO. Que el artículo 83 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana* establece que corresponde al Consejo y al Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad, ser órganos de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública; emitir opiniones y sugerencias, para la actualización, elaboración y evaluación del programa y evaluar la ejecución del mismo; así como fomentar la cooperación y participación de la comunidad. -----

CUARTO. Que el artículo 4 del *Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California*, señala que el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, se integra de la siguiente manera: -----

I. Por quince (15) Consejeros Ciudadanos, distribuidos de la forma siguiente: A) Seis (6) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil; B) Seis (6) representantes del Sector Empresarial, y C) Tres (3) representantes de agrupaciones de colonos. -----

II. Por nueve (9) Consejeros Gubernamentales integrados por los siguientes servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California: A) Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; B) Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; C) Director de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; D) Director General de Policía y Tránsito Municipal; E) Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; F) Director del Centro de Control y Mando; G) Director de Planeación y Proyectos Estratégicos; H) Coordinador de Delegaciones Municipales, y I) Fiscal Regional de Tijuana, de la Fiscalía General del Estado de Baja California. -----

III. Por tres (3) representantes de las Delegaciones Municipales de Tijuana, Baja California, distribuidos de la forma siguiente. A) Un representante de la Delegaciones Centro, Playas de Tijuana y San Antonio de los Buenos; B) Un representante de las Delegaciones La Presa Abelardo L. Rodríguez, La Presa Este y Cerro Colorado, y C) Un representante de las Delegaciones La Mesa, Sánchez Taboada y Olay- Centenario. -----

QUINTO. Que el artículo 8 del *Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California*, indica que la convocatoria para integrar el Comité deberá realizarse mediante publicación que emita el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad; en la página de internet del Ayuntamiento, así como en las diferentes dependencias y delegaciones del gobierno municipal, especialmente en aquellas de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

La convocatoria de referencia será dirigida a las Organización de la Sociedad Civil y representantes de organizaciones de colonos, a fin de que propongan representantes para formar parte del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, a que se refiere el artículo 4 fracción I de este Reglamento. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO. Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO. Que la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

CUARTO. Que el Artículo 5 y 6, del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

QUINTO. Que el *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 25, fracciones I y III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia ejercerá el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, así como formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Ing. Abdiel Gutiérrez Coronado, asistido por el Secretario de Gobierno Municipal, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitan convocatoria para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana. -----

SEGUNDO.- La convocatoria se deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad, en la página de internet del Ayuntamiento, así como en las diferentes Dependencias y Delegaciones del gobierno municipal, especialmente en aquellas de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en la convocatoria, así como lo que requiera interpretación o aclaración, será resuelto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Publíquese en la *Gaceta Municipal*, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado el **Regidor Ranier Alejandro Falcon Martínez:** Saludo con mucho gusto nuevamente a todos los integrantes del Cabildo, concejales, señor presidente. La seguridad pública es una responsabilidad que corresponde a las instituciones, pero también es un tema que requiere de la participación activa de la sociedad. Un gobierno que escucha a su ciudadanía, que conoce de primera mano las necesidades de sus comunidades y que construye soluciones de manera conjunta, tiene mayores posibilidades de generar políticas públicas efectivas y cercanas a la realidad que vive nuestra ciudad. Por ello acompañamos y respaldamos esta convocatoria para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Tijuana, convencidos de que la participación ciudadana debe ser uno de los pilares de las estrategias de prevención y seguridad. Los comités ciudadanos representan un espacio fundamental para que las y los tijuanaenses puedan expresar sus inquietudes, aportar propuestas y participar en la construcción de soluciones para sus comunidades. Su labor permite fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, pero también contribuye a recuperar la confianza y a generar una cultura de corresponsabilidad en materia de seguridad. Por ello es justo y necesario reconocer la labor que ha realizado el actual Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Tijuana, así como agradecer profundamente a cada una de las personas que lo integran, por el tiempo, compromiso y disposición que han puesto al servicio de nuestra ciudad. Su participación ha sido fundamental para fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, adoptar ideas propuestas y una visión desde las propias comunidades para atender uno de los temas que más nos importa, la seguridad de nuestras familias. Hoy, al impulsar una nueva convocatoria, no se desconoce ni se minimiza lo realizado. Por el contrario, se reconoce ese esfuerzo y se busca darle continuidad, abriendo las puertas para que nuevas voces, nuevas experiencias y más ciudadanos puedan participar y aportar a la construcción de una Tijuana más segura, donde la ciudadanía tenga siempre un espacio para ser escuchada y tomada en cuenta. En materia de seguridad la prevención es fundamental y prevención también significa escuchar, saber qué preocupa a las familias, identificar las problemáticas que enfrentan nuestras comunidades y trabajar anticipadamente para atenderlas. Desde este Cabildo debemos seguir impulsando un gobierno cercano a la gente que trabaje para la gente, con la gente y por la gente. Por eso esta convocatoria representa una oportunidad para

fortalecer la participación social y para que más tijuanaenses tengan un espacio donde su voz sea escuchada y sus propuestas puedan contribuir a mejorar las condiciones de seguridad de nuestra ciudad. Por esto los invito a seguir construyendo de manera conjunta con la ciudadanía una Tijuana más segura, más participativa y con mejores condiciones para todas y todos, muchas gracias. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al **punto V.1.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-19/2026, relativo a la iniciativa de Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California. Una vez expuesto el presente punto de acuerdo y su contenido, el Regidor Arturo Aguirre González solicitó al H. Cabildo, que el presente punto de acuerdo fuera turnado a las comisiones competentes, a efecto de que se realice el análisis correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen que proceda. -----

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal Abdiel Gutiérrez Coronado con fundamento en el artículo 63 del Reglamento interno y de cabildo de Tijuana, Baja California, pregunta al cuerpo edilicio ¿si existen oradores en contra del dictamen? Por lo que se enlistan las y los siguientes regidores en el siguiente orden: Magaly Ronquillo Palacios, Miguel Antonio Loza Ginuez, Georgina Erendira Arana Cruz. -----

Hace uso de la voz para emitir su intervención la **Regidora Magaly Ronquillo Palacios:**

Buenas noches a todas y todos, con su venia Presidente primero quiero aprovechar el espacio para reconocer el trabajo de las y los integrantes de la Comisión de Planeación y Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, que preside nuestro compañero regidor Arturo Aguirre, por lo que tiene que ver con los trabajos realizados para este proyecto de zonificación y usos de suelo para esta gran ciudad, la ciudad de Tijuana. Platicando previamente con el regidor comentábamos que era muy importante que este reglamento sea socializado también y se analice con mayor profundidad, se discuta con las áreas que tienen que ver en su aplicación y en el desarrollo de estas acciones, en particular con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, con sus direcciones, esto atendiendo la importancia de este reglamento para la ciudad y estar en posibilidades de fortalecerlo y que tenga mayor efectividad y adecuado a la realidad que exige la ciudad de Tijuana. En ese sentido solicitaría al regidor que pudiéramos seguir trabajando esta iniciativa en las comisiones, integrando a todas las regidurías y a esta secretaría tan importante. -----

Hace uso de la voz para emitir su intervención el **Regidor Miguel Antonio Loza Ginuez:**

Compañeras y compañeros regidores, regidoras, en el mismo sentido que expuso la compañera regidora Magaly Ronquillo, reconocer primeramente también el esfuerzo y el trabajo que se ha realizado por todo el equipo técnico, las mesas de trabajo, las diferentes dependencias que han estado involucradas en este trabajo. Sin embargo, pues sí encontramos por parte de mi equipo que dentro de esta complejidad técnica que implica regular en materia de zonificación de usos de suelo de la ciudad, pues sí se advierten algunos aspectos importantes que se tienen que revisar, disposiciones que ya están reguladas en otros ordenamientos, duplicidad y, por supuesto, que es importante desde la perspectiva de esta regiduría, pues que se respeten las atribuciones que tienen las diferentes dependencias que integran el Ayuntamiento de Tijuana, en el ámbito, cada

una de sus funciones, para que podamos trabajar de manera armoniosa. Veo que hay un visto bueno por parte de la Consejería Jurídica, no se desestima la opinión técnica de la Consejería Jurídica, toda vez que ellos realizan también un trabajo puntual y se hace observancia a este tipo de razonamientos como el que estamos haciendo aquí. Sin embargo, sí considera el de la voz que es importante que podamos invertir un poco más de tiempo en el análisis de esta propuesta, toda vez que es un reglamento bastante extenso, que considero prudente y viable que lo podamos seguir, que lo sigamos analizando. En este sentido también solicitaría, señor Presidente, y con todo respeto a los compañeros y compañeras del Cabildo, pues que podamos poner a votación de este dictamen para su posterior análisis y en otro momento poderlo votar, es cuanto. - - - - -

Hace uso de la voz para emitir su intervención la **Regidora Georgina Erendira Arana Cruz:** Muchas gracias señor presidente, con su venia, compañeros de este pleno del Cabildo, en el mismo sentido, primero reconocer el trabajo del equipo, de tu equipo, regidor Arturo, así como el tuyo, pero es un reglamento demasiado extenso que con 24 horas no se alcanza justo a estar analizándolo. Yo considero también que se tiene que hacer, pues, socializar más con las otras áreas que intervienen, asimismo, ojalá que nos pudieras invitar también a tu honorable comisión para poder participar. Y quiero comentar, pues que es entendible la necesidad de armonizar el reglamento de certificación de uso de suelo, justo por la reciente aprobación y la publicación del PDUCPT, que es el Programa de Desarrollo Urbano 2025-2040. Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando este es un dictamen de la comisión ya aprobado por mayoría en dicha comisión, es un reglamento de 951 artículos y 18 transitorios, que en sí se requiere tiempo de que sea socializado entre el resto del cuerpo colegiado que aquí estamos presentes, porque existen muchas dudas y términos muy pero muy técnicos que requerimos amplia explicación, aunado a esto no contiene un dictamen de la Consejería Jurídica Municipal, tampoco por parte de la Secretaría de Infraestructura, que es necesario porque al revisar el articulado es confusa la asignación de las facultades. Además, existen incongruencias entre el articulado y los transitorios. En uno de los artículos le otorga facultades al IMPLAN para resolver discrepancias, pero en los artículos transitorios dice que se debe ampliar íntegramente los programas parciales anteriores que resulten más favorables generando discrecionalidad. Por lo antes mencionado y apoyo totalmente también la participación de mis compañeros anteriores, con mucho respeto solicitaría también el retiro y poder trabajar en conjunto con nuestro regidor presidente de la comisión, que estamos ahorita cuestionando, es cuanto, Presidente. - - - - -

En uso de la voz el Presidente Municipal Abdiel Gutiérrez Coronado pregunta ¿si existen oradores a favor del dictamen? Y se enlista el Regidor Arturo Aguirre González. - - - - -

Hace uso de la voz para emitir su intervención el **Regidor Arturo Aguirre González:** Gracias Presidente, resalto el trabajo de planeación. Es un trabajo muy largo, sobre todo en este trabajo que tiene que ver con el PDUCPT y, como le decía la regidora Gina hace un momento, que va en coordinación, en congruencia con el reglamento de zonificación. Sin embargo, creo que hay que ser congruente y dado los comentarios expresados por mis compañeros regidores, Presidente, solicito que con el debido respeto regresar el dictamen a comisiones para análisis, para una adenda al mismo, por favor, gracias, es cuanto. - - - - -

En vista de lo anterior, el Secretario Fedatario solicitó al cuerpo edilicio la aprobación para turnar a comisiones el punto de acuerdo presentado, sometiendo a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----
Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Heriberto Lemuel Ramírez Jiménez quien da lectura al **punto V.2.-** Dictamen XXV-HDA-033/2026, relativo a modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; Agregándose como **apéndice número 10** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió los oficios **T-2143/2026, T-2215/2026, T-2362/2026, T-2457/2026, T-2438/2026, T-2458/2026, T-2471/2026, T-2510/2026, T-2581/2026 y T-2582/2026** suscritos por el C. Víctor Alfonso Ramos Gómez, Tesorero Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C Integrantes del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2026. -----

1. Que mediante los oficios **IN-CAB/2258/2026, IN-CAB/2263/2026, IN-CAB/2271/2026, IN-CAB/2278/2026, IN-CAB/2279/2026, IN-CAB/2280/2026, IN-CAB/2284/2026, IN-CAB/2301/2026, IN-CAB/2310/2026 y IN-CAB/2311/2026** el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV del Ayuntamiento de Tijuana, B.C, C. Ramón Vázquez Valadez, integró la documentación en el **EXP: XXV-253/2026, XXV-255/2026, XXV-257/2026, XXV-258/2026, XXV-259/2026, XXV-260/2026, XXV-261/2026, XXV-262/2026, XXV-267/2026 y XXV-268/2026** mismos que fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

2. Que el día 03 de septiembre de 2026 los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos, acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes términos. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 92 Fracción II, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al Presupuesto de Egresos e Ingresos municipal. -----

TERCERO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

CUARTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta Ley y los Reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. --

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 51 de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Asimismo, las Personas Titulares de las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SEXTO.- Que el artículo 56 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece lo siguiente: La Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 59 de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los Entes Públicos, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 56 de esta Ley. -----

OCTAVO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedentes las siguientes solicitudes: -----

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para su análisis y aprobación en su caso, de lo siguiente: -----

Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con número de Folios **D-25-15-47** y **A-25-05-17** por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) que solicita la Tesorería Municipal, con el objetivo de ampliar el subsidio municipal de la Entidad Paramunicipal Bienestar Social Municipal correspondiente al remanente del Ejercicio Fiscal 2025, y poder cubrir sus necesidades de gastos inherentes a su productividad. Transferencia presupuestal de Egresos, según Cédula con número de Folio **T-39-01-05** por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Dirección Municipal de Catastro, con el objetivo transferir el recurso a la habilitación de la Partida 34701 Fletes y Maniobras derivado de las acciones de reubicación del archivo institucional al nuevo inmueble arrendado, se requiere la contratación de servicios de embalaje, carga, traslado y descarga de los documentos que integran el archivo. Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-31-01-48** y **A-31-01-16** por la cantidad de \$4,050,000.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Dirección de Bomberos, con el objetivo de hacer frente a la adquisición de unidades tanques tipo pipas y con ellos reforzar la flotilla vehicular de la Dirección, con el único interés de

cumplir el fin institucional de atender reportes de incendios y siniestros realizados al número de emergencia en el menor tiempo posible. Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-64-01-53** y **A-64-01-18** por la cantidad de \$71,378.64 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.) que solicita la Delegación La Mesa, con el objetivo de atender necesidades operativas programadas durante el presente Ejercicio Fiscal, como es el Programa de Modernización del Sistema de Alumbrado Público mediante la sustitución de luminarias convencionales por tecnología led. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-01** por la cantidad de \$734,445.34 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 34/100 M.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de incorporar al presupuesto autorizado los recursos transferidos por el Sector Centralizado, con la finalidad de dotar de suficiencia y disponibilidad presupuestal a la Entidad Paramunicipal para atender oportunamente sus compromisos institucionales. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-01** por la cantidad de \$734,445.34 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 34/100 M.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de cubrir el déficit correspondiente al pago de obligaciones institucionales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) derivado de cuotas y aportaciones patronales comprometidas por la Entidad así como el nuevo concepto cobro por déficit de servicio médico. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-02** por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de ampliar el presupuesto de ingresos derivado de la recepción de un donativo otorgado mediante convenio celebrado con DAC BANAMEX, en el marco de la participación de la Entidad en el Programa "Bibliotecas Vivas" orientado a la revitalización de espacio públicos de las bibliotecas municipales. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-02** por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de fortalecer las acciones contempladas dentro de la estrategia del Programa "Bibliotecas Vivas" cuyo objetivo es la revitalización de los espacios públicos destinados a las bibliotecas municipales, a fin de consolidar entornos seguros, funcionales y propicios para el desarrollo cultural, educativo y comunitario. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-03** por la cantidad de \$381,068.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de ampliar el presupuesto de ingresos derivado del Convenio de Colaboración celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tijuana y la Entidad, mediante el cual se establece que un porcentaje de la recaudación generada por concepto de infracciones y sanciones especiales será destinado al fortalecimiento de acciones culturales en el Municipio de Tijuana. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-03** por la cantidad de \$381,068.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el objetivo de fortalecer la operatividad y ejecución de las acciones contempladas dentro de la estrategia del Programa "Bibliotecas Vivas" orientada a la revitalización de los espacio públicos bibliotecarios, mediante mejoras en infraestructura, mantenimiento y equipamiento. Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-44-02-55** y **A-44-02-19** por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con el objetivo de arrendar 3 vehículos tipo sedan, 3 tipo pick up y 2 vehículos para traslado de personal, 1 camión de remolque, 1 minicargador, 1 camión de volteo, 2 camiones de carga frontal y 1 camión roll off, derivado del incremento de 343 rutas de recolección en diversas

colonias y fraccionamiento, a la atención de reportes ciudadanos y actividades de mantenimiento de vialidades. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMPLAN-2026-02** por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de ampliar el subsidio municipal para realización de trabajos de mejora en la movilidad en la zona de Santa Fe de la Ciudad de Tijuana. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMPLAN-2026-03** por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de realizar trabajos de mejora en la movilidad en la zona de Santa Fe de la Ciudad de Tijuana. Transferencia presupuestal de Egresos, según Cédula con número de Folio **T-42-01-06** por la cantidad de \$45,600,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial de la población con la construcción de un puente peatonal en la Colonia Fideicomiso El Florido perteneciente a la Delegación La Presa Este. Disminución y ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-42-03-59** y **A-37-02-20** por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, con el objetivo de contar con las condiciones de dar seguimiento a los requerimientos de la publicación de los procedimientos de contratación de obra de recurso propio de la Dirección de Obras e Infraestructura Municipal, así como las obras de recurso federal correspondientes al Ramo 33. - Modificación programática, según Cédula con número de Folio **MI-PROMUN-2026-02** que solicita el Programa 89 del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, con el objetivo de modificar los indicadores en apego a las necesidades operativas del Fideicomiso, con el propósito de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas institucionales, para contar una medición conducente al desempeño y fortalecer la calidad de la evaluación de resultados garantizando una gestión orientada a la mejora continua y al logro eficiente de los objetivos planteados en el marco del Plan Municipal de Desarrollo. Modificación programática, según Cédula con número de Folio **MI-IMPLAN-2026-03** que solicita el Programa 95 del Instituto Municipal de Planeación de Tijuana, con el objetivo de agregar la elaboración del proyecto de ajuste geométrico al nodo de la Glorieta Santa Fe y Boulevard el Rosario. - - - - - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo. Señalando que la regidora Georgina Erendira Arana Cruz y Sandra Betsaida Magaña Ríos se abstuvieron de votar las cédulas con números de Folios **D-42-03-59** y **A-37-02-20** - - - - -

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de Modificaciones Presupuestales de, Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con número de Folios **D-25-15-47** y **A-25-05-17** por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), Transferencia presupuestal de Egresos, según Cédula con número de Folio **T-39-01-05** por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-31-01-48** y **A-31-01-16** por la cantidad de \$4,050,000.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-64-01-53** y **A-64-01-18** por la cantidad de \$71,378.64 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-01** por la cantidad de \$734,445.34 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 34/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-01** por la cantidad de \$734,445.34 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 34/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-02** por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-02** por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMAC-2026-03** por la cantidad de \$381,068.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMAC-2026-03** por la cantidad de \$381,068.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-44-02-55** y **A-44-02-19** por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-IMPLAN-2026-02** por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-IMPLAN-2026-03** por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Transferencia presupuestal de Egresos, según Cédula con número de Folio **T-42-01-06** por la cantidad de \$45,600,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y Disminución y ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios **D-42-03-59** y **A-37-02-20** por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- Se aprueban las solicitudes de Modificaciones Programáticas según Cédulas con números de Folios **MI-PROMUN-2026-02** que solicita el Programa 89 del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana y **MI-IMPLAN-2026-03** que solicita el Programa 95 del Instituto Municipal de Planeación de Tijuana. -----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, tórnese copia del Acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Hace uso de la voz para emitir su vota razonado el **regidor Heriberto Lemuel Ramírez Jiménez:** Si únicamente para hacer una precisión y cuidar el debido respeto a los trabajos de la Comisión de Hacienda por el nivel técnico que maneja. Todos los regidores que firman el dictamen son mencionados, evidentemente también la regidora Gina Arana, a quien tenemos un respeto sumamente importante por ser regidora integrante de la comisión. Nada más no se le menciona porque no firmó el dictamen, el cual siempre se turna en el debido tiempo y forma antes de subirlo a cabildo digital, es cuanto, señor Presidente Municipal. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Regidora Georgina Erendira Arana Cruz:** Claro y sea de antemano que todo queda asentado en actas, pero y por alusión lo debo decir con todas sus letras, no se me pasó a firmar el dictamen, independientemente del sentido de la votación que tengamos en una comisión de Hacienda, así como en el pleno del Cabildo, ya sea a favor, en contra o una abstención, que es nuestro derecho, se tiene que pasar a firmar el dictamen y no se pasó, como algunos otros. Y el sentido de la abstención de estas cédulas antes mencionadas es porque se les está quitando recurso. Se le está quitando recurso. Es en el área de infraestructura para la rehabilitación de las vialidades para mandar recurso a publicidad, a difusión, cuando se le puede quitar recurso a temas administrativos, a partidas administrativas, no a donde más se necesita, que es a la rehabilitación de las vialidades. Por eso mi voto fue en ese sentido en comisión

y mismo que es en este sentido, en congruencia en este pleno del Cabildo. Y de la misma manera, Presidente, si me lo permites, ya que tengo el uso de la voz, quiero hacer un recordatorio de los puntos de acuerdo que se tienen en Secretaría para que se enlisten en una próxima sesión de Cabildo. Tenemos mucho trabajo ahí todos los regidores y ojalá que podamos ir sesionando, pero de la misma manera ir alistando. Y voy a dejar dos nada más aquí en el aire, que es la rehabilitación y adaptación de banquetas con inclusión y diseño universal y lo del cambio de los semáforos en la ciudad. De la misma manera, Presidente, te quiero hacer el llamado con mucho respeto por medio de esta tribuna para que ya se instale el COMUPRA, Comité Municipal para la Prevención de Accidentes Viales, mismo que aprobamos en este mismo pleno hace un año y medio y no ha sido instalado. Quiero decirte que en el mismo punto de acuerdo decía que a 30 días posterior a su aprobación se tendría que estar instalando y ya pasó año y medio, no se ha instalado y los accidentes siguen al alza. Y por último, para terminar mi participación y no menos importante, también en el mismo sentido hace ya bastantes meses se aprobó la firma del convenio de colaboración con las empresas de telecomunicación y la CFE para el retiro de cables y postes que están en desuso, que pongan en riesgo a la ciudadanía o que estén en mal estado para que el retiro sea por parte de ellos. Decirte que en el mismo punto de acuerdo había un transitorio que decía que se le daba 90 días a la Secretaría de Infraestructura para que hiciera lo propio y eso se venció el 30 de junio. Ya estamos a mediados de septiembre. Ya vamos a ir casi por otros 90 días y no se ha firmado ni se ha dado información. Recordemos que tendría que la Secretaría de Infraestructura estar dando información a las comisiones de Infraestructura y a la comisión de Movilidad, cosa que no se ha cumplido y pues quisiera hacer este atento llamado a tu persona, Presidente, para que se retomen estos trabajos que también son muy importantes en beneficio de la ciudadanía, es cuánto. -----

No habiendo más temas a tratar en el **punto 5**, se procede con el **punto 6**, relativo a la **Clausura de la Sesión**, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veintiún horas con cero minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE. -----